

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2025-007

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA IMPLEMENTAR EL MANDATO A FAVOR DE LA ESTADIDAD, SEGÚN EXPRESADO DEMOCRÁCTICAMENTE POR EL PUEBLO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: Puerto Rico es un territorio de los Estados Unidos de América, sujeto a los poderes plenarios del Congreso bajo la Cláusula Territorial de la Constitución federal. Distinto a los estados de la Unión, no hay disposición constitucional que impida que el gobierno federal discrimine contra los ciudadanos americanos residentes en el territorio de Puerto Rico al aplicar de manera desigual los programas federales. Esta relación injusta ha sido validada por el Tribunal Supremo federal desde el caso *Downes v. Bidwell*, 182 U.S. 204 (1901), y recientemente confirmada en *United States v. Vaello Madero*, 596 U.S. 159 (2022).

POR CUANTO: La misma condición territorial también condena a los ciudadanos americanos de Puerto Rico a tampoco tener derecho igual y proporcional a representación con voz y voto en el Congreso ni derecho a elegir al presidente de los Estados Unidos, lo cual impide la participación democrática de nuestra gente en la nación de la que son ciudadanos por nacimiento desde el año 1917; aunque están sujetos a las leyes que se aprueban en ese Congreso y se firman por ese presidente.

POR CUANTO: Los problemas socioeconómicos y financieros acumulados en Puerto Rico durante los pasados 127 años tienen sus principales causas en la desigualdad y las desventajas del estatus territorial. Puerto Rico nunca logrará salir de la crisis económica hasta tanto supere la condición territorial. Los antiguos territorios de nuestra Nación también vivieron en pobreza, desigualdad y las desventajas que trae consigo la condición territorial, hasta que lograron la igualdad de deberes y derechos como ciudadanos americanos con la estadidad en plebiscitos como los que realizamos en Puerto Rico en 2012, 2017, 2020 y 2024. Por ejemplo, en 1959, el Congreso otorgó la estadidad a un empobrecido Hawái con el voto de solamente el 34% de sus electores hábiles. Al igual que en otros antiguos territorios, la estadidad ayudó a lograr la transformación y el progreso sostenible en Hawái. Hoy, Hawái es un estado ultramarino productivo y desarrollado.

POR CUANTO: Durante los últimos 50 años, todos los presidentes de nuestra Nación han reconocido que el estatus político debe resolverse mediante el ejercicio de la autodeterminación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico. En los informes de los comités presidenciales sobre asuntos de Puerto Rico se ha reiterado: "*Durante mucho tiempo ha sido la política de la rama ejecutiva federal que los puertorriqueños deben determinar por sí mismos el estatus futuro de la Isla*". Así también lo han reiterado la mayoría de los miembros del Congreso que se expresan sobre el tema. Determinar las alternativas en la papeleta de cualquier plebiscito es inherente al derecho de autodeterminación de Puerto Rico y así lo han reconocido durante décadas el Congreso y el Presidente.

POR CUANTO: Al aprobar la reciente Ley Pública 114-187 (2016), conocida como PROMESA, el Congreso y el Presidente reconocieron como inconcluso el asunto del estatus territorial de Puerto Rico al disponer que debe resolverse con la iniciativa de los ciudadanos americanos de la Isla. La Sección 402 de esta ley federal protege el derecho a la autodeterminación de la manera

siguiente: “*Derecho de Puerto Rico para determinar su estatus político futuro- Nada en esta Ley se interpretará para limitar el derecho de Puerto Rico para determinar su estatus político futuro, incluyendo la realización del plebiscito según autorizado por la Ley Pública 113-76, 2014*”.

POR CUANTO: Siguiendo esa política pública federal a favor de la autodeterminación, Puerto Rico ha ejercido ese derecho en cuatro (4) plebiscitos durante los últimos doce (12) años. Los ciudadanos americanos de Puerto Rico han votado mayoritaria y consistentemente en los plebiscitos de 2012, 2017, 2020 y 2024 en favor de la igualdad de deberes y derechos como ciudadanos americanos con la estadidad; y han rechazado el actual estatus territorial, la independencia total y la independencia en libre asociación. Ahora, corresponde al gobierno de Puerto Rico hacer valer ese reclamo democrático y electoral de los ciudadanos de la Isla.

POR CUANTO: El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que, luego de los plebiscitos de 2012 y 2017, “*existe un mandato electoral del pueblo para la descolonización de Puerto Rico mediante la admisión del territorio como estado de la Unión, y a favor de toda gestión legal que adelante esos fines*”. Aponte Rosario v. Comisión Estatal de Elecciones, 205 D.P.R. 407 (2020). Este mandato ha sido inequívocamente favorecido en dos ocasiones luego de esta decisión del Tribunal Supremo.

POR CUANTO: Por su parte, en el Artículo 1.3 -Declaración de Política Pública- la vigente Ley Núm. 165-2020, conocida como “Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020” reconoció, por primera vez en nuestra historia, que el reclamo electoral del pueblo soberano en favor de la igualdad de deberes y derechos como ciudadanos americanos con la estadidad “*constituye un mandato a su gobierno y un fin público con la más alta prioridad*”.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** Toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre, defenderá e implementará el mandato a favor de la estadidad, según expresado mayoritaria y consistentemente por los electores de Puerto Rico en los plebiscitos de 2012, 2017, 2020 y 2024.

SECCIÓN 2ª: **MANDATO A LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.**

Informe comparativo. Cada agencia deberá preparar un informe sobre los programas federales disponibles dentro del ámbito de su desempeño y jurisdicción programática, comparando el funcionamiento, financiamiento y disponibilidad de dicho programa en Puerto Rico y en los estados de la Unión.

Este informe deberá ser entregado a la Gobernadora en un término de sesenta (60) días desde comenzar la vigencia de esta Orden Ejecutiva.

Participación en actividades nacionales para crear conciencia de la condición territorial antidemocrática de Puerto Rico. Se le impone a cada jefe de agencia el deber y la obligación de participar en actividades nacionales para crear conciencia de la condición territorial de Puerto Rico.

Esto incluye viajes periódicos a Washington, D.C. para reunirse con los funcionarios de las agencias federales, congresistas y senadores federales para crear conciencia de cómo el estatus territorial actual aumenta la

desigualdad social, económica y política de los ciudadanos americanos en Puerto Rico; y cómo contribuimos de manera positiva a la nación. También incluye asistir a eventos y convenciones nacionales que reúnan a sus homólogos de los estados y de las organizaciones afines que se relacionen con los asuntos de las agencias estatales; y para crear alianzas a nivel nacional con organizaciones que ayuden a visibilizar y educar sobre la condición territorial de Puerto Rico y para ampliar el apoyo a la estadidad.

Al 28 de febrero de cada año, cada agencia deberá entregar un informe a la Gobernadora sobre las iniciativas y los esfuerzos que han tomado para crear conciencia de la condición territorial antidemocrática de Puerto Rico.

Informe de propuestas de reformas. Cada agencia preparará un informe de propuestas para reformar sus políticas, procedimientos y funcionamiento para remplazarlas por las mejores prácticas de las entidades o agencias que hacen funciones similares en los estados, en un esfuerzo para eliminar incongruencias, deficiencias y excepciones que las agencias de Puerto Rico tengan y sean un impedimento para la transición a la estadidad.

Este informe deberá ser entregado a la Gobernadora en un término de sesenta (60) días desde el comienzo de la vigencia de esta Orden Ejecutiva y deberá contener hallazgos, recomendaciones y planes de acción para la modificación y el realineamiento de las prácticas y el funcionamiento de las agencias en preparación para una transición hacia la estadidad.

Informe para finalizar sindicaturas federales. Cada agencia preparará un informe que exponga el estado de las sindicaturas federales a las que esté sujeta, junto a un plan de acción para terminar con dicha sindicatura lo antes posible.

Este informe, o una certificación negativa al respecto, deberá ser entregado a la Gobernadora en un término de sesenta (60) días desde el comienzo de la vigencia de esta Orden Ejecutiva.



SECCIÓN 3ª:

MANDATO A LA ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO (PRFAA). Se designa a PRFAA como la agencia encargada de coordinar el activismo ciudadano, el cabildeo ante el Congreso y los esfuerzos mediáticos y sociales para lograr legislación federal que viabilice la admisión de Puerto Rico como estado de la Unión.

PRFAA coordinará una *Cumbre de Igualdad y Estadidad* (“Cumbre”) a celebrarse anualmente en Washington, D.C., en la fecha del Día de la Ciudadanía Americana en Puerto Rico. Esta Cumbre será el evento principal del Gobierno de Puerto Rico para la abogacía y defensa de la estadidad en la capital federal y reunirá a líderes estadistas de Puerto Rico y de los estados, oficiales electos, jefes de agencias y organizaciones que han demostrado su apoyo a la estadidad. La Cumbre tendrá el propósito de educar y concientizar la causa de la estadidad para Puerto Rico ante el Congreso, el gobierno federal y las organizaciones nacionales.

Por lo menos una vez al año, PRFAA organizará un viaje educativo a Puerto Rico similar a un viaje de “*congressional delegation*” (CODEL) para representantes, senadores y funcionarios el gobierno federal. Estos viajes tendrán el propósito de dar a conocer el potencial de Puerto Rico para seguir aportando a la nación en áreas como manufactura, seguridad nacional y desarrollo económico y cultural. También para dar a conocer el estatus de la recuperación fiscal de Puerto Rico y del uso de los fondos federales de reconstrucción, entre otros aspectos.

SECCIÓN 4ª:

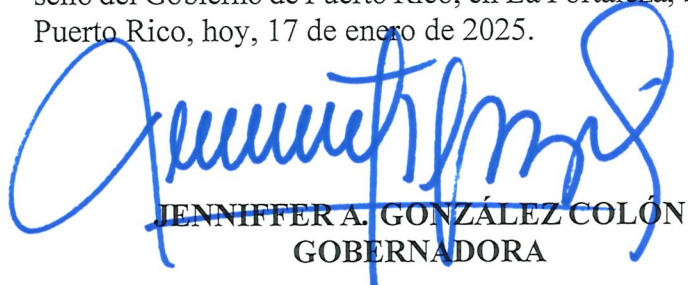
EXHORTACIÓN A LA RAMA LEGISLATIVA Y MUNICIPIOS. Se exhorta a la Rama Legislativa y a los Municipios a establecer alianzas y

participar en actividades nacionales para crear conciencia sobre la condición territorial de Puerto Rico y promover el mandato a favor de la estadidad por el Pueblo de Puerto Rico.

- SECCIÓN 5ª:** **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 6ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde haya tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada y registrada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia divulgación al público en general.
- SECCIÓN 10ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de enero de 2025.


JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy, 17 de enero de 2025.



VERONICA FERRAIUOLI HORNEDO
SECRETARIA DE ESTADO